

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: ABEL GARCÍA MONTES  
EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/28/2015**

**INE/JGE68/2016**

**AUTO DE NO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./SPEN/28/2015, INTERPUESTO POR EL LIC. ABEL GARCÍA MONTES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL 01 DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DEL AUTO DE DESECHAMIENTO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, ACORDADO EN EL PROCEDIMIENTO INE/DESPEN/AD/149/2015**

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

Visto el escrito recibido el 08 de diciembre de 2015 en la oficialía de partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del 01 Distrito en el estado de Baja California Sur, interpone Recurso de Inconformidad en contra del auto de desechamiento de fecha 13 de noviembre de 2015, acordado en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/AD/149/2015.

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, al ser la autoridad instructora competente de conformidad con el artículo 245 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emitió el Auto de desechamiento y la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario en contra de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, el día 13 de noviembre de 2015.
- II. Que el auto de desechamiento referido fue notificado con fecha 23 de noviembre de 2015 al Lic. Abel García Montes.

- III. Que con fecha 08 de diciembre de 2015, el Lic. Abel García Montes, interpuso el Recurso de Inconformidad dirigido al Presidente del Instituto Nacional Electoral, en contra del auto de desechamiento de fecha 13 de noviembre de 2015, acordado en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/AD/149/2015.
- IV. Que el día 15 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente.
- V. Que el artículo trigésimo octavo transitorio del citado estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- VI. Que en virtud de que el presente procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último.
- VII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 288 fracción I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el recurso se tendrá por no interpuesto cuando el recurrente no firme el escrito y cuando no se cumpla con alguno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 289.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 289 fracción V del citado Estatuto, el escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener la firma autógrafa del promovente.
- X. Que el escrito presentado ante la oficialía de partes de la Presidencia del Instituto Nacional Electoral carece de firma autógrafa.

- XI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la autoridad que substancie el Recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso. Estableciendo que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
- XII.** Que toda vez que el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Lic. Abel García Montes carece de firma, se procede dictar auto de no interposición.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se tiene por no interpuesto el Recurso de Inconformidad promovido por el Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del 01 Distrito en el estado de Baja California Sur, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del 01 Distrito en el estado de Baja California Sur, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Cuauhtémoc número 123, en el Pueblito, Corregidora, Querétaro.

**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, consejeros electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro y a la Dirección Jurídica del Instituto.

**CUARTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de No Interposición fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de marzo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**